



**MAT.: APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL
"SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR
CONCESIONES, PERMISOS, SERVICIOS Y
OTROS"**

ALGARROBO 15.10.2013

DECRETO: 3301

VISTOS:

1. D.F.L. 1 fija texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. D.F.L. N° 228-19.321 de fecha 16.09.94 (Aprobación Planta Municipal).
3. D.A N° 3348 de fecha 27.11.2012 aprueba acuerdo N° 131 del Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 35 de fecha 26.11.2012 aprueba presupuesto Municipal año 2013.
4. D.A. N° 3445 de fecha 06.12.2012 asume cargo de Alcalde Titular de la I. Municipalidad de Algarrobo.
5. D.A. N° 3072 de fecha 31.10.2012 aprueba ordenanza municipal sobre derechos municipales por concesiones, permisos, servicios y otros.
6. Acuerdo N° 100 del Honorable Concejo Municipal de Algarrobo en sesión extraordinaria N° 7 de fecha 07.10.2013
7. D.A. N° 3180 de fecha 07.10.2013 aprueba acuerdo N° 100 adoptado por el Honorable Concejo Municipal en sesión extraordinaria N° 7 de fecha 07.10.2013.

CONSIDERANDO:

- I. Que "la Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por concesiones permisos, servicios y otros" tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la municipalidad.
- II. Por Decreto Alcaldicio N° 3180 de fecha 07.10.2013 se aprueba acuerdo N° 100 de la misma fecha adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Algarrobo en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 07 con la mayoría de los concejales presentes se aprueba Ordenanza Municipal "sobre derechos Municipales por concesiones, permisos, servicios u otros

DECRETO:

- I. Apruébese la "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, SERVICIOS Y OTROS" cuyo texto es el siguiente:

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES,
PERMISO, SERVICIOS Y OTROS.**

TITULO I: LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE DERECHOS.

TÍTULO II: DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES.

TÍTULO III: DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

TÍTULO IV: "DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHÍCULOS".

TÍTULO V: SOBRE LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS CONCESIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA COMUNA DE ALGARROBO.

TÍTULO VI: DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS TRANSITORIOS POR EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

TÍTULO VII: DERECHOS RELATIVOS A EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS, EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD.

TITULO VIII: DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA".

TÍTULO IX: DERECHOS QUE DEBE GIRAR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

TÍTULO X: DERECHOS VARIOS

TÍTULO XI: DE LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, CONCESIONES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS.

TITULO XII: DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

TITULO XIII: PROHIBICIONES EN GENERAL

TITULO XIV: SANCIONES EN GENERAL

TITULO XV: DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

LIQUIDACIÓN, GIRO Y PAGO DE DERECHOS

ARTICULO 1º: La presente ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la municipalidad.

ARTICULO 2º: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza y

la dará a conocer al interesado, quién deberá enterar su pago en la tesorería municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la tesorería, el departamento municipal correspondiente dará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Los montos en general estarán expresados en unidades tributarias mensuales (UTM), salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores o cuotas de ahorro para la vivienda, unidad de fomento (UF) y se liquidará y pagarán cada vez ajustándose a la decena más próxima.

En todos los casos en que el valor de los derechos que se deba pagar el contribuyente no supera a 5% de una UTM se podrá adquirir en la tesorería municipal estampillas por el equivalente valor.

Dichos sellos serán adheridos al dorso de la tarjeta permiso emitido por el departamento girador.

La validación de los sellos se realizara a través de la firma y timbre del departamento girador, lo que a su vez anulará dicho sello.

La tesorería municipal, una vez terminada la jornada diaria, procederá a confeccionar una orden de ingreso por el valor total de las estampillas emitidas.

ARTICULO 3º: Para los efectos de determinar los montos establecidos en esta Ordenanza deberá tenerse presente lo dispuesto en el art. 23 de la ley N° 18267 y serán girados y cobrados en cifras enteras aproximándose las fracciones de pesos o elevándose a la decena más próxima.

TITULO II

DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4º: Cuando por cualquier causa corresponda de conformidad a la ley devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá hacerse mediante Decreto del Alcalde, previo informe fundado del correspondiente departamento. Copia del decreto de la devolución indicada, se transcribirá al departamento respectivo para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que le faltare, para enterar el periodo pagado.

TITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

ESTABLECE VALOR PATENTES:

ARTICULO 5º: fija valor patentes comerciales e industriales.

1) fijase el valor de las patentes comerciales e industriales, en todo el territorio de la comuna en un 2,5 por mil anual del capital propio de cada contribuyente valor que en ningún caso podrá ser inferior a 1 UTM anual.

2) Los valores de servicios adicionales a la cuota de aseo domiciliario de locales comerciales, industriales y oficinas profesionales corresponderán los siguientes valores adicionales por semestre según detalle.

- Restaurante	: 2 cuotas de aseos domiciliarios
- Supermercados con una construcción inferior a 1000 metros cuadrados	: 2 cuotas de aseos domiciliarios
-Supermercados con una construcción superior a 1000 metros cuadrados	:4 cuotas de aseos domiciliarios
-Mini mercados	:1 cuotas de aseos domiciliarios
-Hoteles, residenciales, alojamiento y cabañas	:1 cuotas de aseos domiciliarios
-Almacenes, botillería, fiambrería, verdulería.	:1 cuotas de aseos domiciliarios
-Pescaderías y ferreterías	:2 cuotas de aseos domiciliarios
-Galerías comerciales	:4 cuotas de aseos domiciliarios
-Farmacias	:1 cuota de aseos domiciliarios
-Fuente de soda	:1 cuota de aseos domiciliarios

CONDICIONES GENERALES PARA TARIFAS DE ASEO, EXENCIONES PARCIALES Y TOTALES

ARTICULO 6º: La Ordenanza norma sobre la determinación del cobro del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazo. Además regula las condiciones y requisitos para su exención parcial o total.

El derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario. No obstante, los usufructuarios, arrendatarios y, en general los que ocupen la propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia, no estarán

obligados a pagar el derecho de aseo devengado con anterioridad al acto o contrato; efectuado el pago por el arrendamiento, éste quedará autorizado para deducir la suma respectiva de los cánones de arrendamiento.

ARTICULO 7º: La fijación de tarifas o montos, procedimientos del cobro de derecho que la I Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º 8º, 9º y 48º del Decreto Ley 3.063.

ARTICULO 8º: Para los efectos del presente reglamento, se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos, corresponde al Decreto Ley 3.063, y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según sea el caso, y por la expresión "Servicio" se entenderá al servicio de aseo domiciliario.

ARTÍCULO 9º: Los derechos a que se refiere esta ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias de los residuos provenientes de los servicios domésticos de los barridos de casas, comercios, fábricas o negocios.

Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de sesentas litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.54 kg., de residuos de promedio diario.

La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes de fábricas o talleres, comercio o contribuyente, que sobrepasan el volumen o peso señalado en el inciso anterior o dispusieren para su recolección o destino final cualquier otra clase de basuras que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagarán las tarifas que al efecto fijará la municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

Todos los establecimientos de locales comerciales, kioscos, ferias artesanales y similares deberán contar con depósitos propios de basura y/ o contenedores, los cuales deberán ser instalados y permanecer al interior de cada establecimiento, y cumplir sanitaria y ambientalmente con su propósito. Deben depositar en ellos solo los desperdicios, deshechos, basuras, no contaminantes, en dichos receptáculos, los que serán retirados por el Municipio desde las 07: 30 horas hasta las 12:00 horas del día sábado, por los camiones recolectores municipales.

ARTICULO 10º: El departamento de Administración y Finanzas y oficinas de Aseo y Ornato y las demás unidades municipales, prepararán el estudio del costo real del servicio

de aseo, esto es, aquellos comprendidos con el cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura, indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo, dentro del mes de Octubre de cada año.

Para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica: subtítulo, ítem y asignación, definidos en el Decreto Ley N° 1.256 del 28 de Diciembre de 1990, o disposición legal que los reemplace.

Se excluirá del costo del servicio las siguientes funciones:

- a) Limpieza y barrido de calles
- b) Construcción y mantención de jardines
- c) Labores de emergencia
- d) Desmalezamiento
- e) Otros no especificados, debidamente calificados por el Departamento de Aseo y Ornato.

ARTICULO 11°: Para este efecto los gastos que se considerarán para el estudio y determinación del costo del servicio son los siguientes:

- a) Gastos generales.

Comprende los egresos directos e indirectos de los funcionarios municipales, tales como: personal de planta, sobresueldos, remuneraciones variables, jornales, aportes patronales, viáticos, cotizaciones adicionales, personal a contrata y honorarios, que desarrollan sus actividades directamente en el Departamento de Aseo y mantención de vehículos, como funciones que desarrollan actividades temporales en apoyo a dichas unidades; se entiende como gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 21 "gasto en personal", e ítem y asignaciones respectivos.

También se debe considerar el subtítulo 24 "Egresos por Prestaciones Previsionales".

- b) Egresos por bienes y servicios de consumo.

Comprende los gastos totales como: alimentos, bebidas, textiles y vestuarios, calzados, combustibles y lubricantes, materiales de uso corriente, consumos básicos, contratación y estudios, gastos en computación, gastos originados por el servicio de aseo y mantenimientos de vehículos. Se entiende como gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulo 22, e ítem y asignaciones respectivos.

ARTICULO 12°: A los contribuyentes afecto del pago de Impuesto Territorial y a que hace referencia la presente ordenanza se les incluirá el derecho de aseo en la respectiva boleta de pago de Impuesto Territorial, sea el Servicio de Impuestos Internos, en virtud del

convenio celebrado con la Ilustre Municipalidad, por sistema de cobranza implementado por el mismo Municipio o un tercero conforme a licitación pública.

ARTICULO 13º: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará de la siguiente forma:

Costo Real Total Anual del Servicio

Valor total anual de la tarifa unitaria= _____
Número Total de Usuarios.

Entendiéndose por número total de usuarios, los predios exentos y afectos al Impuesto Territorial, enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

El servicio de Impuestos Internos deberá remitir, en el transcurso del mes de Junio de cada año, copia del rol de avalúo, que indique el número de los predios exentos del Impuesto Territorial, de acuerdo al I DL N° 3.063 DE 1979, sobre Rentas Municipales.

La Municipalidad determinará el número de patentes comerciales afectas al cobro del servicio conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

La cuota de aseo tendrá un valor de \$ 14.747 pesos trimestrales, más IPC acumulado durante el año anterior.

ARTICULO 14º: Se consideraran servicios especiales la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los sesenta litros o 54 kgs.

Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa en relación al costo por toneladas, la que será determinada por la Municipalidad de Algarrobo.

ARTICULO 15º: Cuando el usuario requiere una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, deberá solicitarlo a la Municipalidad, quien fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

ARTICULO 16º: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, u otros, definidos en los artículos 23º y 32 del a Ley, tengan dos o mas patentes, el cobro por extracción domiciliario de basura se aplicará sólo a una de ellas. Estarán afectas al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén de la contribución de patente, señaladas en los artículos 23º y 27º del DL. N° 3.063.

ARTICULO 17º: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago de derecho ordinario o especial del servicio, deberá aplicarse en la contribución territorial y en una de

las patentes respectivas, cuando se trate de distintos usuarios.

ARTICULO 18°: Si la Municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio, antes de que venza el plazo fijado por dicho organismo, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no efectos.

ARTICULO 19°: El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente, con la contribución territorial a todos los predios a dicho impuesto, o en el cobro directo de los predios exentos al Impuesto Territorial, y semestralmente, en las patentes de negocios gravadas a que se refiere los artículos 12°, 23° y 32° de la ley.

ARTICULO 20°: El monto de la tarifa que se determine conforme la Ley, y a las normas de la presente ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos, a la Tesorería o a quien efectúe el servicio, deberá aplicársele un aumento igual a la variación del I.P.C., entre el 11 de Julio y el 31 de Diciembre del año en que se comunique. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo, para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado por el mismo porcentaje de variación del I.P.C., durante el primer semestre. En la determinación de la suma reajustada se depreciarán las fracciones de pesos.

ARTICULO 21°: La Municipalidad de Algarrobo, estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio.

ARTICULO 22°: Quedaran exento totalmente del pago del derecho de aseo y por el sólo ministerio de la Ley, aquellos usuarios cuyas viviendas o unidades habitacionales tengan un avalúo fiscal o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

La I. Municipalidad de Algarrobo, podrá conceder la exención total de los derechos de aseo, en los siguientes casos:

- a) A los contribuyentes que así lo soliciten, cuando su situación socioeconómica se encuentre entre los rangos del I Quintil, y que el avalúo del bien raíz sea igual a 226 e inferior a 300 Unidades Tributarias Mensuales.
- b) A los contribuyentes que así lo soliciten, y que pertenezcan al Programa Puente Chile Solidario
- c) A los contribuyentes que así lo soliciten, que perciban un ingreso familiar mensual igual o inferior a 7 unidades Tributarias mensuales como único ingreso familiar.
- d) A los contribuyentes que así lo soliciten, que sean Adultos Mayores y que se encuentren con morosidad de años anteriores, debiendo para tal efecto suscribir un convenio de pago por dicha morosidad y que cuenten con Ficha de Protección

Social, indiferente de su puntaje. No obstante a lo anterior, este convenio no será superior a 12 cuotas, quedando exento del pago normal y al final del convenio, se

active el pago regular del cobro de aseo domiciliario. Este beneficio será por única vez.

ARTICULO 23°: La I. Municipalidad de Algarrobo podrá conceder exenciones parciales al pago de los derechos de aseo, de hasta un 75% de su valor, a los contribuyentes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que se ha solicitado la rebaja por el contribuyente.
- b) Que la situación socioeconómica se encuentre en el II Quintil.
- c) Que el avalúo del bien raíz, sea igual o mayor a 301, pero inferior a 350 Unidades Tributarias Mensuales.
- d) A los contribuyentes que así lo soliciten, que sean Adultos Mayores y que se encuentren con morosidad de años anteriores, debiendo para tal efecto suscribir un convenio de pago por dicha morosidad y que cuenten con Ficha de Protección Social, indiferente de su puntaje. No obstante a lo anterior, este convenio no será superior a 18 cuotas, quedando exento del pago normal y al final del convenio, se active el pago regular del cobro de aseo domiciliario. Este beneficio será por única vez.

ARTICULO 24°: La I. Municipalidad de Algarrobo podrá conceder exenciones parciales al pago de los derechos de aseo, de hasta en un 50% de su valor, a los contribuyentes que reúnan los siguientes requisitos.

- a) Que el contribuyente que si lo solicite, se encuentre en una situación socioeconómica entre el III y IV Quintil, que el avalúo del bien raíz sea igual o superior a 351, pero inferior a 445 Unidades Tributarias Mensuales.
- b) Que el contribuyente que lo solicite presente alguna discapacidad o enfermedad catastrófica, debidamente acreditada con los correspondientes certificados médicos.
- c) A los contribuyentes que así lo soliciten, que sean Adultos Mayores y que se encuentren con morosidad de años anteriores, debiendo para tal efecto suscribir un convenio de pago por dicha morosidad y que cuenten con Ficha de Protección Social, indiferente de su puntaje. No obstante a lo anterior, este convenio no será superior a 12 cuotas, quedando exento del pago normal y al final del convenio, se active el pago regular del cobro de aseo domiciliario. Este beneficio será por única vez.

ARTICULO 25°: La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo anterior, deberá ser presentada ante el Departamento Social de la I. Municipalidad de Algarrobo,

desde el 02 de Enero hasta el día 15 de Marzo en el primer semestre lo podrán realizar entre 01 de Julio y el 15 de Agosto para el segundo Semestre de cada año.

El Departamento Social deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial, mediante los siguientes documentos.

- a) Último Boletín de pago de derecho de aseo pagado.
- b) Certificado de avalúo vigente de la propiedad.
- c) Fotocopia del carnet de identidad del jefe de hogar.
- d) Fotocopia de liquidación de sueldo, pensión o declaración jurada de ingresos.
- e) Certificado de la Ficha de Protección social de la Comuna de Algarrobo.
- f) Certificado de salud en caso de enfermedad catastrófica.
- g) Carnet o certificado de discapacidad.

ARTÍCULO 26°: Los servicios especiales por extracción, traslado y deposición de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los Art. 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican a continuación.

1) Retiro de escombros, por m ³	
De 0,01 a 5,99 m ³	0,2 UTM
De 6 a 11,99 m ³	0,4 UTM
Más de 12 m ³	0,6 UTM
2) Retiro de ramas, hojas otros provenientes de jardines y parques particulares, por m ³	
De 0,01 a 5,99 m ³	0,1 UTM
De 6 a 11,99 m ³	0,2 UTM
Más de 12 m ³	0,6 UTM
3) Retiro de enseres del hogar o restos de los mismos, no incluidos en los programas de aseo. Por m ³ .	0,25 UTM
4) Retiro de basuras u otros de establecimientos comerciales en horario especial, por litro.	0,1 UTM
5) Costo de árbol de la vía pública para concepto de garantías exigidas sobre la conservación de las vías públicas, parques y jardines y el valor de extracción de árboles sin autorización,	
- Menos de 10 años, cada uno	2 UTM
- 10 a 24 años, cada uno	6,5 UTM
- 25 a 40 años, cada uno	12,5 UTM
- Más de 40 años, cada uno	16,5 UTM

Pudiendo ampliarse el cargo hasta un 100% cuando las características de nativo y/o emblemático del ejemplar extraído, hiciera de recibir amonestación de Comités u organizaciones Protectoras del medio Ambiente o del Departamento de medio Ambiente de la Comuna.

6) Informes respecto de daños de árboles, por choques, podas y/cortes de ramas no autorizadas, sin perjuicio de su costo en caso de pérdida total, Cada Informe 0,50 UTM

7) Mantenimiento de escombros, maderas y otros en la vía pública por m², o fracción de m² diario pagaran lo siguiente:

	1 Día	2 Días y
- Calle pavimentada	0,5 UTM	1 UTM
- Calle tierra	0,3 UTM	0,6 UTM
- Vereda pavimentada	0,5 UTM	1 UTM
- Vereda tierra	0,3 UTM	0,6 UTM

Se prohíbe expresamente la acumulación de piedras, bolones y materiales pesados en veredas pavimentadas, debiendo dejar limpio y despejado de residuos el espacio ocupado una vez finalizada la faena.

8) Retiro de vehículos abandonados

1. Tracción animal :	1 UTM
2. Motos, triciclos, bicicletas y carros de mano:	1 UTM
3. Automóviles, furgones, camionetas y vehículos hasta cuatro ruedas:	1 UTM
4. Tractores, camionetas, camiones acoplados, colosos y otros con cuatro o más ruedas	2 UTM

9) Retiro de kioscos: 2 UTM

10) Retiro especial de trozos de madera, fierros u otros materiales de la vía pública por m³.

1- Madera por m ³ :	2.5 UTM
2- Fierro por tonelada y fracción:	1 UTM

Si transcurrido 60 días corridos, los materiales, vehículos u otros no son reclamados previa acreditación del dominio, pasarán a propiedad municipal y se licitarán mediante remate público.

TITULO IV

“DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS”.

Los permisos y servicios en el área de tránsito, en los casos que la Ley de Tránsito, Plan Regulador, demás normas legales y estudios técnicos de la Dirección de Tránsito lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos.

ARTICULO 27°: Los permisos y derechos de estacionamiento reservados en bienes nacionales de usos publico, en las calles y lugares que determine la I. Municipalidad de Algarrobo, en los casos en que la Ley de Tránsito lo permita, por cada uno de los cupos o espacios para estacionar vehículos individualmente considerados, estará gravado con los siguientes derechos mensuales. El otorgamiento de permisos de estacionamientos deberá ser autorizado por el Departamento de Tránsito, con visación del Alcalde, pudiendo este reservarse el derecho a no autorizar ciertas solicitudes que se consideren alteren el normal comportamiento del tránsito vehicular y/o definir jerarquía de una vía determinada que no sea parte de la red vial básica.

- | | |
|--|--|
| 1)- Automóviles, station wagon, camionetas 4 ruedas, a particulares, semestral | 4 UTM |
| | sin fraccionar |
| 2)- Automóviles, station wagon, camionetas 4 ruedas, a comerciantes, semestral | 1 UTM |
| | Lugares donde no está comunicado |
| 3).- Camionetas, otros de más de cuatro ruedas, a particulares | 4 UTM |
| 4).- Camionetas, otros de más de cuatro ruedas, a comerciantes: | 5 UTM |
| 5).-Estacionamiento de buses, por bus, mensual, | 4 UTM |
| 6).- Estacionamiento de taxis y colectivos, semestral por vehículos | 1 UTM (anual) |
| | (1/2 UTM semestral o fracción de semestre) |

ARTICULO 28°: Los servicios por exámenes, permisos, anotaciones, otorgamiento de duplicados, revisiones técnicas y otros que se otorguen por la municipalidad pagaran los siguientes derechos.

1. Revisión y verificación ocular del número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros fines, incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso:

a) En el local municipal :	0,25 UTM
b) A domicilio	
• Algarrobo urbano	0,4 UTM
• Algarrobo rural	0,50 UTM
2. Duplicado de permiso de circulación por perdida, extravío o deterioro 0,25 UTM
3. Señalización solicitada por particulares sin perjuicio de cobrar el valor de la señalización en si.: 0,25 UTM
4. Valor del letrero señalización. 2 UTM
5. Cobro sellos verdes y rojos y sellos paradero de taxis 0,05 UTM
6. Permisos provisorios para traslados de vehículo a revisión técnica (diario) 0,01 UTM
7. Licencia de conducir, con una o varias de las clases A-1, A-2, B, C, sin perjuicio el valor del documento 0,70 UTM

8. Duplicado de licencia de conducir, sin perjuicio del valor del documento 0,40 UTM
9. Cambio de domicilio y/o tonelaje de licencia de conducir, sin perjuicio del valor del documento 0,20 UTM
10. Control visual de licencia de conducir, sin perjuicio del valor del documento. 0,50 UTM
11. Certificado de empadronamiento de carros de arrastre, remolques, semis-remolques y similares. 0,50 UTM
- Se le debe sumar valor placa Casa Moneda.
12. Duplicado certificado de empadronamiento de carros de arrastre, remolques, semis-remolques similares 0,50 UTM
13. Certificados de modificación de carros de arrastre, remolques, semirremolques y similares 0,50 UTM
14. Duplicado de placa patente. Se le debe sumar valor de casa de moneda 0,50 UTM
15. Control anual para conductores de 65 años : 0,15 UTM
16. Ampliación de licencia : 0,70 UTM
17. Cuestionario Teórico B y C: 0,12 UTM
18. Cuestionario Teórico Profesional (A): 0,20 UTM
19. Certificado anulación trámite licencia de conducir, vigencia, antigüedad. 0,085 UTM
20. Permisos de cargas y descargas exclusivo de vehículos señalados en artículo 12 letra b) N°3 y 4 DL 063, por cada vehículo diario.
- a) Lunes a viernes 08:30 a 10:00 horas, en la Tarde 16:00 a 18:00 hrs. 0,05 UTM
- b) Sábado, domingo y festivos 08:30 a 10:00 horas 0,05 UTM
21. Permisos de cargas y descarga de materiales para obras civiles, valor diario por vehículo
- a) Lunes a viernes 08:30 a 10:00 horas, en la Tarde 16:00 a 18:00 hrs. 0,05 UTM
- b) Sábado, domingo y festivos 08:30 a 10:00 horas 0,05 UTM

Tratándose de permisos nuevos los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización otorgada por la Dirección de Tránsito, en forma proporcional a los meses que faltasen para cumplir el periodo semestral correspondiente.

ARTICULO 29°: El estacionamiento reservado para vehículos Institucionales, Policiales, de Gendarmería, Cuerpo de Bomberos, Fiscales, de Emergencias y Municipales, estarán exentos de pago.

ARTICULO 30°: Los servicios de "Corral Municipal y "Bodegaje", respecto de vehículos y especies abandonados, retirados de la vía pública o retenidas por cualquier causa que

- lleguen a los recintos municipales habilitados al efecto, pagarán por los siguientes montos por concepto de bodega.

- 1- Motos, motocicletas, bicicletas, triciclos y vehículos de tracción humana.
Diarios 0,1 UTM
- 2- Automóviles, camionetas, jeep, furgones y vehículos hasta cuatro ruedas.
Diarios 0,15 UTM
- 3- Vehículos tracción animal
Diarios 0,1 UTM
- 4- Camionetas, microbuses, camiones y vehículos con más de cuatro ruedas.
Diarios 0,4 UTM
- 5- Acoplado, carros y colosos
Diarios 0,3 UTM
- 6- Postes o elementos de propaganda y publicidad, sin perjuicio del valor de retiro y transporte:
Diarios 0,05 UTM
- 7- Otros no clasificados:
Diarios 0,2 UTM
- 8- Traslado de vehículos abandonados en Vía Pública y desde la Tercera Comisaria de Carabineros de Algarrobo hacia Aparcadero Municipal, por grúa municipal o contratada por el Municipio.
 - Vehículo de máximo 4 ruedas: 0,7 UTM
 - Vehículo mayor a 4 ruedas: 0,9 UTM

ARTICULO 31º: Si la especie o bien mueble estuviere en bodega por menos de un día pagará el derecho señalado en la proporción que corresponda.

Lo establecido en este artículo será ejecutado por la Dirección de Tránsito.

El Alcalde podrá rebajar discrecionalmente de acuerdo de acuerdo a los antecedentes acompañados, los derechos mencionados para los vehículos motorizados, esto, solo en caso calificados, previo informe elaborado por el de Departamento de Transito. Esta rebaja solo podrá ser hasta un 50% del derecho debido.

Si existiese Sentencia Ejecutoriada de un Tribunal de Garantía en la cual exima al contribuyente del pago de Derechos Municipales se entregara el vehículo sin efectuar cobro.

Sin perjuicio de ello el contribuyente deberá cancelar la grúa de traslado de vehículo, en el gasto hubiese incurrido el Municipio de acuerdo a lo señalado en el artículo 30 numeral 8

de la presente Ordenanza Municipal, si correspondiere, lo que será informado por la Jefa de Transito del Municipio.

ARTICULO 32°: El municipio podrá enajenar los vehículos mediante remate público, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones.

- a) Si el monto total de bodegaje alcanza 100% del valor de tasación fiscal del vehículo.
- b) Si no existiendo impedimentos legales, el bien no es retirado transcurrido 6 meses desde su ingreso al corral.
- c) Si bien no es retirado, transcurrido 3 meses desde la resolución judicial que ordena o permite su devolución.

ARTICULO 33°: La municipalidad dispondrá "Corrales municipales", para encerrar y mantener en ellos todo tipo de animales que se encuentren en la vía pública en forma ilegal o sean enviados por otras circunstancias.

Se establece los siguientes valores diarios por concepto de derechos a corral, entendiéndose por diarios, 24 o fracción superior a 8 horas.

- | | |
|---|---------|
| a) Vacunos por c/u: | 0,5 UTM |
| b) Caballos por cada c/u: | 0,5 UTM |
| c) Ovinos, caprinos, porcinos, por c/u: | 0,5 UTM |

El valor por derecho a corral es independiente a la multa que proceda.

El derecho a corral considera alimentación del animal.

El municipio podrá enajenar los animales mediante remate público, cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Si no existiendo impedimentos legales, el animal no es retirado transcurrido 12 días desde el ingreso al corral
2. Si el animal no es retirado transcurrido 12 días desde su resolución judicial que ordena o permita su devolución

ARTICULO 34°: Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha de remate, el dueño de la(s) especie(s) reclamare, la municipalidad estará obligada a entregarle el valor que hubiere obtenido por la venta, deducidos los gastos administrativos, de martilleros, de mantención y de bodegaje correspondiente.

La Municipalidad no se responsabiliza por los daños, deterioros o pérdidas del valor total o parcial que sufran los bienes y/o especies en bodegaje, ante la ocurrencia de siniestros, eventos destructivos de origen natural, atentados, actos vandálicos y por el transcurso del tiempo.

ARTICULO 35°: La necesidad de regular y descongestionar la circulación vehicular en las vías públicas ubicadas en el centro comercial radicado en la población El Litre de las siguientes colectoras y en el centro de Algarrobo, se fija el siguiente Horario de carga y

descarga de camiones distribuidores de productos de las referidas vías públicas que a continuación se indican:

1- Avda. Guillermo Mucke; calle Luz Divina; Calle El Boldo; Calle El Litre y Avda. Carlos Alessandri

- a) De lunes a viernes: - De 08:00 a 11:00 hrs. en la mañana
- De 14:00 a 17:00 hrs. en la tarde
- b) Sábados y domingos - De 08:00 a 11:00 hrs.

ARTICULO 36º: Considerando que actualmente se construyen en Algarrobo numerosos condominios y edificios en altura, que deben transportar de diferentes lugares y en grandes camiones de 10, 20, y más toneladas de dos a tres o más ejes, con carrocerías planas, tolvas, trompos,, concretos, estanques de transporte líquido y en general aquellos que por su gran peso y tamaño destrozan los pavimentos de concretos y asfalto que no fueron construidos para grandes tonelajes, que botan en su desplazamiento restos de materiales que transportan, sean estos, áridos en todas sus acepciones, líquidos, concretos, etc. Y todos aquellos no enumerados que produzcan polvos, barro y en general, suciedad en todas las calles que transiten, además interrumpen el tránsito vehicular en toda la extensión de la Avda. Carlos Alessandri, especialmente los periodos de primavera- verano – otoño, fíjese las siguientes calles alternativas de recorrido para este tipo de camiones particulares:

1. Los que van a Loteos las Tinajas; Canelo y Canelillo; Peñablanca Y Punta Fraile, deben hacerlo por:

- Avda. Ignacio Carrera Pinto, bahía mansa; Jorge Matte, Santa teresita, el Canelo, según sea el caso; la puntilla, Bellavista hasta Alonso Casanova, Ruperto Freile hasta las obras de la Puntilla del Fraile. El regreso de estos camiones será el mismo en sentido inverso

2. Los que van a loteos del sector norte del Balneario.

- Por Avda. Ignacio Carrera Pinto, hasta rotonda el Litre esquina con Avda. Guillermo Mucke, continuar hacia el Oriente, ruta F 90 hasta retorno a Algarrobo, frente a Alcazar de Torres, continuar por esta vía hasta la esquina con Avda. Carlos Alessandri A. y con Dirección obligada continuar hacia el Norte.

3. Los que van al centro del Balneario, deberán solicitar un permiso especial, debiendo acreditar que cumplen con las normas de carga de acuerdo con los tonelajes; que aquellos vehículos que transportes áridos deben tapar sus cargas

con una lona especialmente acondicionada al vehículo, emisiones de gases contaminantes y otros elementos que, tanto carabineros como la Dirección del Tránsito dispongan. Lo que será evaluado por escrito por la Dirección de Tránsito del Municipio y autorizado, si correspondiere, por el Sr. Alcalde de la I. Municipalidad de Algarrobo,

TITULO V

DE LOS ESTACIONAMIENTOS DE VEHICULOS CONCESIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA COMUNA DE ALGARROBO

ARTICULO 37°: Establézcanse en las disposiciones siguientes las normas que regirán los estacionamientos en la vía pública entregada a los concesionarios de la comuna.

ARTICULO 38°: Aplicase el presente título de estacionamientos de vehículos en la vía pública a través del sistema de limitación horaria, en toda el área jurisdiccional comunal de Algarrobo.

ARTÍCULO 39°: Los vehículos que se estacionen en los lugares o zonas que se encuentren concesionadas por el Municipio deberán pagar de manera obligatoria, las tarifas que se señalaran en las bases de licitación respectiva.

ARTÍCULO 40°: Fíjese la tarifa de estacionamiento de vehículos, en las zonas concesionadas, las cuales será determinada en las respectivas Bases de Licitación de que se trate, y que los concesionarios deberán celosamente respetar, para lo cual éstos, y al fin de determinar el tiempo de uso de los espacios públicos, utilizarán el sistema que en cada licitación determine, lo que permite el pago de la tarifa de estacionamiento por el tiempo preciso de ocupación por parte de la comunidad.

ARTÍCULO 41°: El horario de cobro de la tarifa de estacionamientos en las vías licitadas a los concesionarios de la comuna será de lunes a domingo de 09:00 a 21:00. Fuera del horario señalado los estacionamientos serán gratuitos.

ARTÍCULO 42°: Los bienes nacionales de uso público concesionados por el Municipio de Algarrobo para estacionamientos deberán estar señalizados, con expresa indicación del precio cobrado y horario. Además deberá existir demarcación en el pavimento de la zona concesionada.

ARTÍCULO 43°: Toda infracción a las disposiciones anteriores, y en especial el no pago del tiempo de uso de los estacionamientos concesionados así como un pago diferente o menor que cometan los usuarios de los estacionamientos de vehículos en los lugares que e encuentren concesionados, serán sancionados con una multa de una y media unidad

tributaria vigente al mes de su pago. De lo anterior será competente el Juzgado de Policía Local de acuerdo a lo que establece el literal b) del artículo 13 de la Ley 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, de acuerdo a denuncia que efectuó carabineros o los Inspectores Municipales.

ARTÍCULO 44°: La multa señalada en el artículo anterior podrá ser pagado con el beneficio que establece la Ley 19.676 que modificó la Ley de Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

ARTÍCULO 45°: El cumplimiento de las disposiciones anteriores será fiscalizado y controlado por Carabineros de Chile y los Inspectores Municipales, debiendo denunciar estas entidades, las infracciones al Juzgado de Policía Local Comunal.

ARTÍCULO 46°: La denuncia de las infracciones a las normas de este título, es sin perjuicio de otras medidas que se adopten por el Municipio con el objeto de asegurar el uso de los estacionamientos y la aplicación de las sanciones que correspondan.

TÍTULO VI

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS TRANSITORIOS POR EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 47°: El otorgamiento de permiso para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales cuando no ocupen bienes nacionales de uso público.

Por periodos menores se debe calcular la proporción correspondiente

1. "Funcionamiento de circos por día".

a) Zonas rurales 3 UTM

2. Reuniones sociales, bailes, veladas, show, peñas folclóricas, bingo, carreras, rodeos, torneos y otros similares, diarios

a) Con venta de bebidas alcohólicas 3 UTM

b) Sin venta de bebidas alcohólicas 1 UTM

3. Filmaciones de telenovela, spot publicitarios y otros similares por día 5 UTM.

4. Exposiciones de pintura, artes, artesanías, productos típicos de la zona y similares:
0,1 UTM diaria por modulo

Podrá eximirse de este pago, las exposiciones y afines, cuando corresponda a programas Municipales.

5. Fotografía publicitaria: Diario 5 UTM

TITULO VII

“DERECHOS RELATIVOS A EJERCICIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS, EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD”.

ARTICULO 48°: Las concesiones o permisos de ocupación por instalaciones o construcciones en Bienes Nacionales de Usos Publico, pagará los derechos municipales que se señalan a continuación, sin perjuicio de la contribución por patentes municipales o permisos correspondientes.

- 1) “Kioscos o instalaciones, por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado, semestral:
- | | |
|--|---------|
| a) Sector urbano y rural por mt2 o fracción mt2 | 0,4 UTM |
| b) Sector Canelo-Canelillo por mt2 o fracción de mt2 | 0,5 UTM |
- 2) Funcionamiento de circos por mt2 diario: 0,01 UTM
- 3) Funcionamiento de ferias, por m2 semestral, sin considerar, luz, agua y servicios de aseo, y demás derechos:
- | | |
|---|----------|
| a) De artesanos de Productos Locales por modulo, semestral por m2 | 0,21 UTM |
| b) De libros por modulo, Semestral por m2 : | 0,21 UTM |
| c) Otros productos, por modulo. Semestral por m2: | 0,21 UTM |

Las ferias que la I. Municipalidad resuelva autorizar en los espacios de bienes nacionales de uso público que determine, para dicho efecto, conforme al uso de Suelo.

En las ferias sólo podrán venderse artículos de uso elaborados directamente por artesanos, imprimiendo su estilo personal.

Se prohíbe en dichos recintos las ventas de bebidas alcohólicas.

La Municipalidad calificará la calidad de artesanales de los artículos que pueden venderse en las Ferias.

Las autorizaciones para instalar las ferias deberán cumplir con el cuidado de los terrenos y siguientes requisitos:

- Presentarse por agrupaciones de artesanos, de un número no inferior a 10 ni superior a 30 personas, las que se individualizaran con su nombre completo, N° cedula de identidad, de su Rol Único Tributario y domiciliario.
- Declaración acerca de los miembros de la agrupación confieren poder a uno de ellos para que los represente en todas sus relaciones con la I. Municipalidad, el representante se individualizará en la forma indicada anteriormente.
- Declarar los artículos artesanales que se venderán en la feria, los que podrán ser examinado por la I. Municipalidad, para calificar la condición de esta.

- d) Acompañar un croquis de los módulos que se instalarán, indicando los materiales de que estarán compuesto. Dichos módulos serán uniformes y no podrán ocupar una superficie superior a 2.25 m², salvo autorización del Departamento de Obras Municipales, para ocupar una mayor.
 - e) Las ferias serán autorizadas por Decreto Alcaldicio por un periodo máximo de 60 días.
- 4) Serán prohibiciones y obligaciones de los artesanos autorizados para instalar ferias los siguientes.
- a) No podrán realizar instalaciones de alumbrado del recinto autorizado, sin la aprobación del Litoral S.A., y el trabajo en todo caso deberá hacerlo instaladores Autorizados por S.E.C.
 - b) Instalar baños higiénicos químicos en una proporción de 2 por cada 15 módulos
 - c) Preocuparse del aseo y cuidado de los terrenos y áreas verdes y adyacentes.
 - d) Los artesanos que no paguen patente municipal en la comuna de Algarrobo, deberán pagar dicho tributo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ley 3.063.
 - e) Pagar como garantía por los posibles daños que puedan ocasionarse en el en el sector, la suma de ½ UTM por cada módulo autorizado suma que será restituida una vez devuelto el terreno, descontadas las indemnizaciones a que haya lugar.

5) Funcionamiento de juegos y entretenimientos, semestral o fracción de semestre por mt²:

0.05 UTM

NOTA: La Municipalidad se reserva el derecho de limitar los espacios y ubicación de los juegos y entretenimientos.

6) Vitrinas y vidrierías salientes destinadas a exhibición sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por m² semestral

0.5 UTM

7) Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc., semestral o fracción de semestre por mt² o fracción de éste:

0, 25 UTM

8) Toldos, techos, marquesinas, refugios y otros similares de material ligero, por m² o fracción de m² semestral. Sin perjuicios de los derechos de propaganda que se cobrará en la patente municipal.:

0.2 UTM

9) Teléfonos públicos instalados en la vía pública por m² o fracción de m² de ocupación pagarán en forma anual

a) Zona Rural

0,5 UTM

b) Zona Urbana

2 UTM

10) Ramadas y fondas con venta de bebidas alcohólicas, que se ubiquen en terreno municipal o administrado por el Municipio, por mts. o fracción de mt² de ocupación diaria, sin considerar luz, agua y servicio de aseo (no obstante podrán ser licitados)

- a) Zona rural, por día: 0,00175 UTM
- b) Zona urbana, por día: 0.0035 UTM

11) Cocinerías con venta de bebidas alcohólicas que se ubiquen en un terreno municipal o administrado por el municipio, por mt2 o fracción de mt2 de ocupación diaria. Sin considerar luz, agua, servicio de aseo (no obstante podrán ser licitados)

- a) Zona Rural por día: 0,00175 UTM
- b) Zona Urbana, por día : 0,00175 UTM

12) Juegos tradicionales de fiestas patrias que se ubiquen en terreno municipal o administrado por el municipio por mt2 o fracción de mt2 de ocupación diario. Sin considerar luz, agua, y servicio de aseo (no obstante podrán ser licitados)

- a) Zona Rural, por día: 0,00175 UTM
- b) Zona urbana, por día : 0,00175 UTM

13) Kioscos para la venta de dulces, confites y similares, que se ubiquen en un terreno municipal o administrado por el municipio, por el período de fiestas patrias por m2 o fracción de metro2 diario. Sin considerar luz, agua y servicio de aseo (no obstante podrán ser licitados)

- a) Zona Rural, por día: 0,1 UTM
- b) Zona Urbana, por día: 0,1 UTM

14) Venta de Chicherías, por el periodo de fiestas patria, por m2 o fracción de m2, diario. Sin considerar luz, agua y servicios de aseo, por días: 0,05 UTM

15) A los aparcadores a propina no se les cobrará derecho, ya que no existe actividad comercial. No obstante aquello, se regulará su ubicación a ocupar y el plazo del permiso.

Para ejercer la actividad independiente de acomodador de vehículos motorizados en la vía pública, se deberá estar en posesión de un permiso precario otorgado por el Alcalde. Estos permisos estarán afectos al pago de los derechos antes señalado. El permiso no podrá exceder de un año, y podrá renovarse por el mismo periodo, en el mes de enero respectivo.

La Municipalidad otorgará al titular del permiso, una tarjeta de identificación que lo acredite como tal, la que deberá ser plastificada por el interesado, quien deberá exhibirla permanentemente en el ángulo superior izquierdo de la vestimenta.

Para desempeñarse como acomodador de vehículo deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Tener Cedula nacional de Identificación.
- b) Presentar certificados de antecedentes.
- c) Acompañar dos fotografías tamaño carnet, con nombre y apellido y numero de cedula de identidad.

- d) Presentar certificado de residencia, en el cual se establezca su domicilio particular.
- e) Los permisos para desarrollar esta actividad se otorgarán preferentemente a minusválidos, personas que tengan más de 50 años de edad y que resida en la comuna de Algarrobo.

Sin perjuicio de las facultades del Alcalde para poner término a los permisos municipales, sin expresión de causas, de conformidad a la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, se podrá suspender o caducar el permiso cuando su titular incurriere en alguno de los siguientes hechos en el ejercicio de su actividad.

- a) Encontrarse en manifiesto estado de intemperancia.
- b) Faltar el respeto a los conductores, Carabineros, o Inspectores Municipales.
- c) Delegar, ceder, transferir, arrendar o prestar el permiso a un tercero, bajo cualquier circunstancia.
- d) No dar cumplimiento a la legislación del tránsito y demás normas legales vigente.
- e) Solicitar a los conductores montos determinado de propinas.

16) Áreas destinadas a la instalación de elementos, estanques estructuras publicitarias u otros, similares. Que requieren las estaciones destinadas a la venta de combustible y otros servicios análogos, por metro² anual: 3 UTM

17) Para el estacionamiento publico de transporte de pasajeros (buses y otros) y actividades Complementarias.

Pagaran por m² de ocupación por mes

- a) Temporada baja: desde el 15 de marzo al 14 de diciembre 0.030 UTM
- b) Temporada alta: desde el 15 de diciembre al 14 de marzo 0.060 UTM

18) Exhibición de mercaderías ocupando parte de vereda que enfrenta los locales comerciales por m² o fracción mensual.: 1 UTM.

19) La venta de volantines y similares por mes, en Bienes Nacionales de Uso Público: 0.5 UTM

20) Ocupación de Bien Nacional de Uso público para Organizaciones Comunitarias desde 1 a 100 mts² semestral 0,1 UTM

TITULO VIII

“DERECHOS RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA”.

ARTICULO 49°: Toda propaganda que se realice en la vía publica u oída desde la misma pagará los siguientes derechos municipales.

Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá por Publicidad: El conjunto de actividades que se desarrollan para dar a conocer al público, llamar la atención y preferencia sobre productos, bienes, servicios, establecimientos comerciales, locales, oficinas u otro lugar de venta.

Tales actividades se refieren a la utilización de impresos, rótulos, letreros en todas sus formas u otro medio visual o audiovisual instalados en la vía pública o que sea visto u oído desde ella, en elementos fijos o móviles. Incluye toda leyenda, inscripción, signo figura, símbolo o dibujo que señale productos, bienes o servicios.

Para los efectos de la presente Ordenanza los términos de publicidad y propaganda se usarán indistintamente.

La publicidad colocada permanentemente en los locales comerciales o establecimientos y que se pagará conjuntamente con la patente, corresponde a valor anual por metro cuadrado. (Siempre que no se limite a dar a conocer el giro del establecimiento y se encuentre adosada a la edificación donde realiza la actividad propia del giro).

La instalación de publicidad o propaganda en bienes de propiedad particular o Municipal o Nacionales de uso Público, ubicados en la Comuna de Algarrobo, será autorizada por la Dirección de Finanzas y Rentas Municipales y del cumplimiento de los requisitos que se contemplan en esta Ordenanza, con todo, tratándose de contribuyentes de patentes comerciales los derechos respectivos se cobraran conjuntamente con aquella.

Las solicitudes para instalar publicidad se presentaran en el Departamento de Rentas Municipales, acompañadas de un plano o croquis en el que se contenga una descripción de las dimensiones, diseños, material, y estructura soportante de la propaganda y, cuando proceda, del cálculo de resistencia que asegure la estabilidad del elemento publicitario.

Para resolver acerca del otorgamiento o denegación de la autorización requerida, la Dirección de Rentas deberá contar con un informe previo emanado de la Dirección de Obras Municipales. Para tal efecto, a esta última, le será remitidos todos los antecedentes presentados por el interesado, los que serán sometidos a la tramitación propia de un permiso de obra menor, conforme a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y de su Ordenanza General, a menos, a juicio del Municipio, la instalación publicitaria sea de escasa importancia.

La colocación de los elementos de propaganda o publicidad, sean letreros, insignias carteles o anuncios de cualquier especie, no podrán afectar las condiciones estructurales o el aspecto decorativo a la estética de los edificios, y sus dimensiones deberán ser armónicas con las características arquitectónicas de los mismos.

La instalación de publicidad en Bienes Nacionales de uso público, se regirá por las disposiciones contenidas en los Art. 30 y 53 g) de la Ley 18.695 y sus características y

- dimensiones, serán determinadas en cada caso por el municipio, en conformidad a lo previstos en el Art. 2 y 10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La Publicidad en los caminos y carreteras, ubicados en sectores no urbanos de la comuna, deberá contemplar el cumplimiento de las disposiciones que establecen los organismos pertinentes-Dirección de Vialidad u otros- sin perjuicios de cumplir con lo establecidos en el Art. 47° de esta Ordenanza.

PUBLICIDAD EN ESPACIOS PUBLICOS Y DERECHOS POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA O BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO:

ARTICULO 50°: Esto se refiere a los sistemas propagandísticos colocados en estructuras autos soportantes, que se ubican en espacios públicos y que son objeto de permisos. Estos elementos publicitarios, deberán obtener la autorización de la Dirección de Obras Municipales para su instalación, previo a la exhibición de publicidad y presentar la declaración de publicidad correspondiente al Departamento de Rentas, para su cálculo y cobro de derechos.

La ocupación de bienes Nacionales de Uso Público que se derive de permisos precarios o concesiones de publicidad, pagarán los derechos establecidos, sin perjuicio de la propaganda.

1.- Letreros, carteles, paletas o avisos no luminosos estáticos o dinámicos. Por m2. semestral

a) Para contribuyentes que posean patente comercial en la comuna: 0,5 UTM

b) Para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna: 0,8 UTM

2.- Toldos, techos, marquesinas, refugios u otros similares de material ligero para propaganda semestral por MT2

a) Para contribuyentes que posean patente comercial en la comuna: 0,5 UTM

b) Para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna 0,8 UTM

3.-Promoción publicitaria que se realice en la vía pública a través de promotores (as) por punto de promoción diaria (máximo 2 promotores por punto): 1 UTM

4.-Promoción publicitaria a domicilio.valor diario por promotor: 0,5 UTM

5.- Los permisos transitorios referentes a publicidad en autos, camionetas o similares pagarán por metro cuadrado diario: 0,2 UTM

6.-Toldos, techos, marquesinas, cenefas, refugios u otros similares de material ligero para propaganda semestral por mt2

a) Para contribuyentes que posean patente comercial en la comuna: 0,5 UTM

b) Para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna: 0,8 UTM

- 7.- Paleta publicitaria, tótem o similar por mt2 mensual
 - a) Para contribuyentes que posean patente comercial en la comuna 0,8 UTM
 - b) Para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna: 0,8 UTM
 - c) Paleta, tótem electrónico (led o similar) 0,5 UTM x mt2 semestral
- 8.- Publicidad instalada en cabinas telefónicas, semestral: 2 UTM
- 9.- Elementos publicitarios ocasionales autorizados, que promueven eventos, remates, etc por elemento diario: 0,3 UTM
- 10. Paleta y/o tótem electrónico (Led u otro similar) Por m2. Semestral 0,5 UTM

ARTICULO 51°: Las empresas que auspicien actividades o programas Municipales, están exentas del pago de derechos de publicidad y promoción, por un monto no superior al aporte realizado como auspiciador, y sólo por aquella que haga referencia al evento auspiciado.

Las empresas que organicen actividades o programas que cuenten con Patrocinio Municipal, tendrán una exención parcial de los derechos de publicidad y promoción de hasta un 80%, con Autorización del Alcalde, respecto de aquella que haga referencia al respectivo evento. Con acuerdo del Concejo Municipal. Podrá eximirse de hasta el 100%.

PUBLICIDAD EN PROPIEDAD PRIVADA:

ARTICULO 52°: Se refiere a todo elemento publicitario que se ubique en Propiedad privada, y que tenga fines comerciales, por los cuales se cobrarán los derechos indicados:

- 1.- Letreros, carteles, paletas o avisos estáticos o dinámicos por mt2 semestral.
 - a) Para contribuyentes que posean patente comercial en la comuna: 0,5 UTM
 - b) Para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna: 0,8 UTM
- 2.-Elementos publicitarios ocasionales autorizados, que promueven eventos, remates, etc. por elemento diario 0,3 UTM
- 3.- Elementos publicitarios ocasionales autorizados, que promuevan eventos culturales y deportivos por elemento diario. : 0,1 UTM
- 4.-Toldos, techos, marquesinas, cenefas, refugios u otros similares de material ligero para propaganda semestral por mt2.
 - a) Para contribuyentes que posean patente comercial en la comuna 0,5 UTM
 - b) Para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna 0,8 UTM
- 5.- Paletas publicitarias, tótem o similar por metro2 mensual
 - a) Para contribuyente que posean patente comercial en la comuna: 0,8 UTM
 - b) para contribuyentes que no posean patente comercial en la comuna 1,2 UTM

6.- Publicidad instalada en cabinas telefónicas, semestral:	2 UTM
7.- Publicidad instalada en espacios aéreos (diario) por elementos	0,5 UTM
8.- Letreros, carteles o avisos instalados en sobretechos, azoteas y terrazas de edificio por m2 semestral:	0,8 UTM
9. Paleta y/o tótem electrónico (Led u otro similar) Por m2. Semestral	0,5 UTM

TITULO IX

DERECHOS QUE DEBE GIRAR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

ARTICULO 53°: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el decreto N° 248, del MINVU, publicado en el diario oficial del 13.04.1976.

ARTICULO 54°: Los derechos municipales a cancelar por permisos de subdivisión, loteos, construcción, etc., no constituyen impuestos, sino el cobro correspondientes al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularan conforme a las siguientes tabla.

1) Subdivisiones y Loteos	2% del avalúo fiscal del terreno.
2) Fusiones	1 Cuota Corvi por lote.
3) Obras nuevas y ampliaciones	1,5% del presupuesto.
4) Alteraciones, reparaciones obras menores y provisorias	1,0% del presupuesto
5) Planos Tipo autorizados por el Minvu	1,0% del presupuesto.
6) Reconstrucción	1,0% del presupuesto
7) Modificación de proyectos	0.75% del presupuesto
8) Demolición	0.5% del presupuesto
9) Aprobación de planos para ventas por pisos. por unidad por vender.	2 cuotas de ahorro CORVI
Por legajo adicional	0.05 UTM

ARTICULO 55°: Los derechos de certificación y otros que deberá girar la Dirección de Obras, serán los siguientes:

1) Certificado de numero:	0,082 UTM
2) Certificado de línea	0,082 UTM
3) Certificado de no expropiación	0,082 UTM

4) Certificado de urbanización	0.082 UTM
5) Certificado de copropiedad inmobiliaria:	0.082 UTM
6) Certificado de limite urbano:	0.082 UTM
7) Certificado de informes previos:	0.082 UTM
8) Certificado no considerados:	0.082 UTM
9) Certificados e informes que incluyan visitas a terreno:	0.3155 UTM
10) Certificados e informes que no incluyan visitas a terreno:	0.082 UTM
11) Ocupación temporal por instalación de faenas, departamento pilotos y sala de venta, montajes de grúas, andamios y cierros para construcción, mantención de escombros y materiales, de Bien Nacional de uso Público, pagará los derechos municipales, por cada m2 por día, que se indican:	
• 0-10 días	0.0456 UTM
• 11-N días	0.0351 UTM

Estos porcentajes se incrementarán en un 50% cuando la ocupación temporal se efectúe en cualquier Calle de la Red Vial Básica.

Cuando la ocupación de bien nacional de uso público, con instalación de faenas en segundo piso, se pagará en un 50% del derecho establecido en este artículo.

ARTICULO 56°: Las renovaciones de permisos de ocupación de bien nacional de uso público, tendrá un recargo del 50% del valor de los derechos del último permiso otorgado.

12) Copia plano regulador de la comuna.	0,42 UTM
13) Copia plano regulador de la comuna más su ordenanza:	1,40 de UTM
14) Ordenanza plan regulador:	0,1753 UTM
15) Plano regulador otras escalas:	0,2103 UTM
16) Copia pago de contribuciones de otras comunas:	0,025 UTM
17) Copia autorizada de permisos, resoluciones decretos y otros por hoja	0,307 UTM
18) Certificado de avalúo fiscal, (base de datos SII Internet):	0,025 UTM
19) Inscripción registro de contratista 1º categoría	0,1588 UTM
20) Inscripción registro de contratistas 2º categoría	0,1275 UTM
21) Inscripción registro de contratistas 3º categoría	0,0963 UTM
22) Certificado registro de contratista	0,20 UTM
23) Reglamento Registro Contratista y Consultores I.M.A.	0,10 UTM

- 24) Ocupación temporal de vía pública por metro cuadrado diario.: 0.0351 UTM
- 25) Cobro por entrega de Plancheta, tamaño carta u oficio del computador atención público y SII : 0,0375 UTM
- 26) Certificado de no Expropiación para la zona rural. 0,41 UTM
- 27) Copia de plano por metro cuadrado: \$9.500 m2 de lámina a copiar.
- 28) Informes a particulares
 - a) Inmuebles destino a habitación. 0,50 UTM
 - b) Inmueble destino Industrial, Telecomunicaciones, grandes tiendas, supermercados, estaciones de servicios automotriz 2,0 UTM
 - c) Inmuebles otros equipamientos. 0,75 UTM
 - d) Para todos los Item a, b, c, anteriores, si se requiere visitas a terrenos, deberá pagar, además.: 0,50 UTM

Nota: las copias de los documentos anteriormente señalados se entregarán de un día para otro, previo pago del derecho municipal, siempre cuando exista disponibilidad de equipos en la Dirección de Obras. De no existir dicho equipo la D.O.M. podrá negar el servicio.

El valor se considerará m2 de papel y no dibujo por lo tanto las medidas a tomar serán largo por ancho de tamaño papel lámina.

ARTÍCULO 57°: Recolección, digitalización y almacenamiento de expedientes que se encuentren en el archivo de la Dirección de obras Municipales:

- 1) En pendrive datos menor a 2 gbytes 40% de UTM
- 2) En pendrive datos mayor a 2 gbytes y menor a 4 gbytes 60% de UTM
- 3) En pendrive datos mayor a 4 gbytes y menor a 8 gbytes 1 UTM
- 4) En pendrive datos mayor a 8 gbytes y hasta 16 gbytes 2 UTM

ARTÍCULO 58°: Los derechos por ruptura de pavimento por faenas relacionadas en instalaciones de servicios públicos, tales como: agua potable alcantarillado, electricidad, gas, teléfono y otros similares:

- 1) Roturas de calzadas pavimentadas por m2
 - 0-10 día 0,1144 UTM
 - 11-15 días: 0,1213 UTM
 - Por más de 15 días: 0,1425 UTM
- 2) Roturas de calzadas de tierra por m2
 - 0-10 días 0,10 UTM
 - 11-N días 0,05 UTM
- 3) Roturas de aceras pavimentadas por m2 :
 - 0 a 10 días: 0.1144 UTM
 - 11-15 días: 0,1213 UTM
 - Por más de 15 días : 0,1425 UTM

- 4) Roturas de aceras de tierra por m2
 - 0-10 días : 0,10 UTM
 - 11-N días : 0,05 UTM
- 5) Garantía de rotura de calzada y/o aceras por m2
 - Acera pavimentada: 0,5 UTM
 - Calzada pavimentada : 1 UTM
 - Acera o calzada de tierra y áreas verdes: 0,1 UTM
- 6) Remoción pavimento, mantención de escombros, y otros materiales en la vía pública :
 - 0,25 UTM Diario por m2

ARTICULO 59°: Los permisos por trabajos que se ejecutan durante los meses de marzo a noviembre tendrán una rebaja de 20% de los derechos. Los permisos por trabajos durante el mes de diciembre tendrá un recargo del 25%, los permisos por trabajos que se ejecuten en los meses de enero y febrero tendrán un recargo de un 200%.

Cuando los permisos corresponden a particulares que reponen a su costo aceras enfrente de su propiedad, si estas corresponden a menos del 40% de la longitud del frente de su propiedad quedaran exento de pago de derechos y cuando sean superior a este porcentaje deberán cancelar solamente el 1% de los derechos.

Los derechos municipales establecidos en este artículo se rebajarán en un 99% en caso de obras viales o de infraestructura financiada por Organismos de la Administración del Estado, cuya inversión sea superior a 460 UTM

Cuando la ocupación del espacio público se debe a exigencias de estudios de impacto vial medioambiental para el otorgamiento de permisos de edificación, se estará exenta del pago de derecho de ocupación de bien nacional de uso público. Solo se pagará el 0.26% del valor de las obras obligados a ejecutar y se cancelará conjuntamente con el permiso de edificación.

Los derechos por permisos de ocupación transitoria de un bien nacional de uso público por trabajos de soterramiento de redes de Telecomunicaciones y eléctricas, tendrán un 25% de descuentos.

Los derechos por trabajos de emergencias que no hayan sido notificados oficialmente a la Municipalidad en un plazo de 24 horas, sin perjuicio que la regularización del permiso respectivo deben efectuarse en un plazo no superior a treinta días. En caso contrario se efectuara la notificación al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 60°: La ocupación temporal por instalación de faenas, departamentos pilotos y sala de ventas, montajes y desmontajes de grúas, andamios y cierros para construcción, mantención de escombros y materiales, en un Bien Nacional de Uso Público, pagará los derechos municipales, por cada m2 por día que se indica.

- a) Los primeros 60 días 0,6 UTM
- b) Entre 61 y 120 días: 0,15 UTM
- c) Superior a 120 días: 0,17 UTM

- Estos porcentajes se incrementarán en un 50% cuando la ocupación temporal se efectúe en cualquier Calle o Avenida de la Red Vial Básica.

Cuando la ocupación del Bien Nacional de Uso Público, sea con instalación de faenas en segundo piso, se pagará un 50% del derecho establecido en este artículo.

Las renovaciones de permisos de ocupación de Bien Nacional de Uso Público, tendrá un recargo del 50% del valor de los derechos del último permiso otorgado.

TÍTULO X

“DERECHOS VARIOS”.

ARTICULO 61°: Los derechos por concepto de servicios que se presten a través de los servicios públicos municipales, pagarán por cada caso lo siguiente:

- | | |
|--|---------------|
| 1) Informes emitidos por el municipio a petición de particulares, a excepción de los informes sociales | 0,3 UTM |
| 2) Certificados de cualquier naturaleza, con excepción de los que a ley o reglamento declara exento | 0,25 UTM |
| 3) Copia de acta, de los acuerdos, resoluciones y decretos municipales por hoja | 0,02 UTM |
| 4) Valor guía libre tránsito: | 0,03 UTM |
| 5) Inscripciones de marcas animales | 0,15 UTM |
| 6) Arriendo del gimnasio municipal, por hora: | |
| • Días lunes a viernes: | 0,2 UTM |
| • Nocturno, sábado y festivos: | 0,4 UTM |
| 7) Arriendo estadio municipal de Algarrobo por partidos, diarios. | |
| • Clubes e instituciones deportivas locales: | 0,5 UTM |
| • Clubes e instituciones deportivas foráneas: | 1,25 UTM |
| 8) Copia en medio magnético del plan regulador, plano y memoria UTM | 0,02 |
| 9) Cobro desarchivo y facilitar inspección a expediente | \$2.500 pesos |
| 10) Visitas a terreno | 0,25 UTM |
| 11) Fotocopias de documento por página tamaño oficio o menor sobre 10 unidades | 0,0012 UTM |

12) Todos los gastos que derivar en la tramitación de otorgamiento de un comodato, licitaciones y de cualquier otro contrato, que beneficie a alguna persona natural o jurídica, son de su cargo exclusivo.

17) Fotocopias de sumarios, por hojas. :

0.002 UTM

TÍTULO XI

DE LA COBRANZA DE CONTRIBUCIONES, PATENTES, CONCESIONES, PERMISOS Y DERECHOS MUNICIPALES MOROSOS.

ARTICULO 62°: Los Contribuyentes que no paguen en los plazos establecidos las Contribuciones, patentes comerciales, concesiones y permisos que otorgue la municipalidad y los derechos por los servicios que preste la Municipalidad a que se encuentren afectos, se entenderán constituidos en mora respecto de aquellas obligaciones y su requerimiento de pago se regirá por las siguientes normas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, las siguientes normas no serán aplicables respecto de aquellos tributos que se rijan por normas especiales.

DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO.

Párrafo I: Del Procedimiento Administrativo y Judicial

ARTICULO 63°: Corresponderá al Departamento de Aseo y Ornato, Departamento de Tránsito, Dirección de Obras Municipales y a Dirección de Administración y Finanzas la Cobranza de las obligaciones en dinero por contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos por los servicios Municipales Morosos; para lo cual elaboraran la nómina de contribuyentes morosos, que contendrá; **1)** La individualización completa del deudor, (Nombre, Apellidos, Rut, Profesión u oficio). **2)** Su domicilio. **3)** Especificaciones del período y cantidad adeudada por concepto de contribuciones, patentes, concesiones, permisos, y derechos por servicios Municipales u otros, más los reajustes, intereses y multas devengadas. Dicha nómina será elaborada mensualmente.

La nómina de Contribuyentes morosos y su respectiva deuda será certificada por la Secretaria Municipal; la deuda acreditada mediante el correspondiente certificado que emita la Secretaria Municipal tendrá merito ejecutivo en conformidad al artículo 47 del Decreto N° 2.385 de 1996 que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales. Lo dispuesto anteriormente, es sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicarse por el Juez de Policía Local correspondiente.

ARTICULO 64°: Con el mérito de la certificación de deuda morosa elaborada por la Secretaria Municipal, la Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con la Dirección Jurídica, elaborarán la nómina de los contribuyentes requeridos de pago a

través del procedimiento de cobranza judicial o extrajudicial que establece la presente Ordenanza.

La acción Judicial para el cobro de contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales morosos será deducida ante el Tribunal ordinario competente y se someterá a las normas del juicio ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá solicitar la suspensión del procedimiento en ejecución y apremio, en casos debidamente justificados, siempre y cuando el deudor lo haya solicitado previamente, fundado en su posibilidad de suscribir convenio de pago o por haber realizado pago parcial.

ARTICULO 65°: Los morosos incluidos en la nómina señalada en la cláusula precedente y que sean requeridos extrajudicialmente, serán notificados en dos oportunidades por el Departamento de Rentas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, ya sea por medio del Departamento de Inspecciones o carta. Entre cada notificación no podrá mediar un plazo superior de diez días hábiles.

El contribuyente notificado tendrá un plazo de diez (10) días corridos y fatales desde la fecha de la última notificación para pagar la totalidad de la deuda morosa o suscribir convenio de pago directamente en la Tesorería Municipal.

La notificación de requerimiento de pago deberá señalar expresamente que se trata del requerimiento de pago, informando además al contribuyente moroso que cuenta con un plazo de diez (10) días para pagar la totalidad de la deuda morosa o suscribir, convenio de pago directamente en la Tesorería Municipal. Asimismo, dicha notificación, deberá señalar las sanciones en que incurrirá el contribuyente que no se acerca a regularizar la situación de deuda ante la Tesorería Municipal.

ARTICULO 66°: Los contribuyentes que no pagaren la totalidad de la deuda morosa o no suscribieren convenio de pago directamente en el Departamento o Dirección Municipal correspondiente, en el plazo señalado en el artículo anterior, serán denunciados ante el Juzgado de Policía Local por infracción a la Ley de Rentas Municipales, a la Ordenanza de Derechos Municipales y a la presente Ordenanza, quien deberá aplicar una multa no inferior a una Unidad Tributaria Mensual ni superior a tres Unidades Tributarias mensuales.

ARTICULO 67°: El denunciado solo podrá excepcionarse invocando las siguientes causales:

- a) Pago de lo adeudado.
- b) Prescripción.
- c) Inoponibilidad de la deuda.

Los modos de extinguir obligaciones señalados precedentemente, solo podrán hacerse valer mediante sentencia judicial ejecutoriada.

ARTICULO 68°: La Dirección de Administración y Finanzas, en cualquier momento de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores o vicios de que adolece la nómina de deudores morosos, que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente.

ARTICULO 69°: Con todo, la Dirección de Administración y Finanzas admitirá pagos parciales de las contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales morosos, los que se considerarán como abono de lo adeudado. Dichos pagos parciales serán imputados a la deuda de mayor antigüedad.

Los boletines u órdenes de ingreso correspondientes serán fraccionados de acuerdo a las sumas que el contribuyente pague, liquidándose los reajustes, intereses y multas sobre la suma pagada, procediéndose su ingreso definitivo a las arcas municipales.

ARTÍCULO 70°: Los pagos parciales no acreditarán por si solos que el contribuyente se encuentra al día en el cumplimiento de pago de contribuciones de patentes, permisos o derechos municipales, ni suspenderán los procedimientos de ejecución y apremio sobre el saldo insoluto de la deuda, salvo en el caso dispuesto en el artículo 3° inciso final de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 71°: La Dirección de Administración y Finanzas a través del Departamento de rentas Municipales exigirá el pago de contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales morosos que obren en su poder, cuando los contribuyentes se presenten a cancelar el último período respectivamente. Este pago deberá ser imputado a la cuota o período adeudado más antiguo, considerándose como abono de lo adeudado, rigiendo además lo dispuesto en el artículo 8° de la presente Ordenanza.

CONVENIOS DE PAGO.

ARTICULO 72°: La Municipalidad previo informe de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Unidad a quien corresponde la fiscalización del pago, podrá otorgar facilidades hasta de un año en cuotas periódicas, para el pago de las contribuciones, patentes, concesiones, permisos y derechos municipales adeudados, mas reajustes e intereses devengados, a aquellos contribuyentes que lo soliciten dentro del plazo de diez (10) días contados desde la última notificación que señala el artículo 4° de la presente Ordenanza y que acrediten su imposibilidad de cancelar la deuda al contado.

Para autorizar la suscripción del convenio de pago, el informe emitido por la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad a quien corresponda la fiscalización del pago deberá ser favorable. Este informe será desfavorable cuando se trate de deudores morosos que registren reiteradas o graves infracciones a las normas legales o a las Ordenanzas Municipales vigentes.

En caso de que el informe sea favorable, la Dirección de Administración y Finanzas y la Unidad a la cual corresponda la fiscalización, deberán pronunciarse respecto a la periodicidad de las cuotas, atendido el monto del mismo y su naturaleza.

Las facilidades de pago se establecerán en un convenio de pago tipo que preparara la Asesoría Jurídica Municipal, el que será suscrito por el deudor moroso y el Sr. Alcalde o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de suscribir dicho instrumento.

ARTICULO 73°: Estos convenios establecerán la obligatoriedad del pago al contado de a lo menos el 15% de la deuda.

ARTICULO 74°: La celebración de un convenio implicará la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito. Esta suspensión operará mientras el deudor se encuentre al día en el pago de sus cuotas y mantenga vigente su convenio de pago.

En caso de incumplimiento de una o más cuotas pactadas en el convenio, este se resolverá ipso facto, sin forma de juicio, haciéndose exigible la totalidad del saldo de la deuda como si fuere de plazo vencido, y efectuándose la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Policía Local pertinente.

ARTÍCULO 75°: Los pagos realizados en virtud del convenio a que se refiere el artículo anterior se considerarán como abono a la deuda, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Tributario y sus modificaciones.

DE LOS REAJUSTES E INTERESES

ARTÍCULO 76°: Los contribuyentes constituidos en mora de pagar las prestaciones señaladas en los artículos anteriores, quedaran obligados además, al pago de los reajustes e intereses en la forma que se señalará a continuación, sin perjuicio de las sanciones que puede aplicarles el Juzgado de Policía Local.

Toda contribución, patente, concesión, permiso y derecho Municipal moroso que no se pague dentro del plazo establecido para ello se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor o el índice que en el futuro sustituya al mencionado, en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Sin perjuicio de lo anterior, las contribuciones, patentes, concesiones, permisos o derechos municipales pagados fuera de plazo pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del 2% mensual, por cada mes o fracción de mes, en caso de mora, en el pago del todo o de la parte que adeudare de las contribuciones, patentes, concesiones, permisos o derechos municipales, el cual solo será aplicable respecto de aquellos deudores morosos a quienes se haya seguido acción judicial tendiente a exigir su cobro. Este interés se calculará sobre valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero.

El monto de los intereses así determinados no estará afecto a ningún recargo.

ARTÍCULO 77°: No procederá reajuste ni se devengaran los intereses penales, a que se refiere el artículo anterior, cuando el atraso en el pago se haya debido a causas imputables a la Municipalidad, lo cual deberá ser declarado expresamente por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad.

ARTICULO 78°: Para el pago de los reajustes o intereses, regirá además lo dispuesto por los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, en lo que fueren aplicables.

DE LAS SANCIONES:

ARTICULO 79°: Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales (artículo 49 y siguientes de D.L N° 3.063 de 1979 y sus modificaciones) y a la Ordenanza de Derechos Municipales, no sancionadas expresamente en estas, serán castigadas con una multa de entre una a tres Unidades Tributarias Mensuales, las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 80°: La mora en el pago de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá al Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad a los artículos precedentes.

La violación de la clausura decretada por el Alcalde, será sancionada con una multa de entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro, la que será definida y aplicada por el Juzgado de Policía Local.

ARTÍCULO 81°: La mora en el pago de los derechos por permisos o concesiones municipales facultará al Alcalde para decretar el término inmediato del permiso o concesión, sin perjuicio de las acciones que procedan para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar el término de los permisos o concesiones cuyos titulares no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas.

La violación a lo dispuesto en los incisos precedentes, será sancionada con una multa de entre una a cinco Unidades Tributarias Mensuales, las que serán definidas y aplicadas por el Juzgado de Policía Local.

TITULO XII

SOBRE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.-

ARTICULO 82°: Los establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas de la comuna de Algarrobo, deberán funcionar con arreglo a los horarios establecidos en la Ley 19.925.

ARTICULO 83°: Corresponderá a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y especialmente a estos últimos fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y denunciar las infracciones que detecten al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 84°: En el caso que el titular o arrendatario de una patente de alcoholes, ya sea que corresponda a establecimientos de alcoholes mencionados en el artículo 1° o 3°, fuere sancionado por el Juzgado de Policía Local, por infracción a las normas de la presente Ordenanza por dos veces en un semestre o cuatro veces en dos años calendario sucesivos, sólo podrá explotar la patente de alcoholes correspondientes hasta el vencimiento de la patente semestral que se encuentra pagada, y la Municipalidad de conformidad con la facultad establecida en el art. 58, letra n) de la Ley orgánica constitucional de Municipalidades, mediante D.A. procederá a disponer la no renovación de dicha patente de alcoholes cuyo plazo de vigencia se encuentra expirado.

ARTICULO 85°: El presente título deberá mantenerse en un lugar visible del establecimiento correspondiente, junto a la patente comercial.

TITULO XIII

PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTICULO 86°: se prohíbe:

- a) Toda venta ambulante en la comuna de Algarrobo.
- b) Entrada de buses y minibuses de paseo al balneario, con excepción de aquellos autorizados expresamente por el Alcalde.
- c) Sillas y mesas en las veredas para atención y consumo del público. No autorizadas por el departamento correspondiente.
- d) Realizar picnic en playas, vías públicas, áreas verdes, bienes municipales y en general en bienes nacionales de uso público.
- e) Andar en Bicicletas, patines, longbord, skate y otros similares, en los paseos peatonales. Como ser las Vías Costaneras y de la terraza de las Cadenas, respecto de la terraza las cadenas el horario de prohibición será desde las 12:00 hrs hasta las 20:00hrs.
- f) Motos y todas clases de vehículos motorizados en playas y Paseos peatonales.
- g) La quema de basura, pastizales, pasto secos, ramas y en general todos aquellos desechos vegetales en zona de Bienes Nacionales de Uso Público, y/o en recintos particulares, en todo el radio urbano y de extensión urbana

- h) La instalación y estacionamientos permanente de vehículos del tipo Casa Rodantes o adaptados para el propósito, o Motor-Home, en toda la Avenida Carlos Alessandrí, Sector Centro, Sector Comercial del el Litre y en toda la Zona del Borde Costero.
- i) Todas clases de ruidos molestos y propaganda por alto parlantes.
- j) La entrada de todo tipo de vehículo mayor de 10 toneladas al Centro de la Comuna., excepto aquellos autorizados expresamente por el Alcalde.
- k) Realizar fogatas en Bienes Nacionales de Uso Público.
- l) Ingreso de personas al Parque Canelo-Canelillo de la comuna de Algarrobo entre las 23:00 hrs. a las 07:00 horas, exceptuando a funcionarios y organismos de orden y seguridad.
- m) Ingreso de todo tipo de vehículos motorizados al interior Parque Canelo – Canelillo sin autorización Municipal, exceptuandovehículos de emergencia
- n) Los camping y armar carpas en Bienes Nacionales de Uso Público.

ARTÍCULO 87°: Prohíbese la instalación de los siguientes elementos publicitarios y de propaganda:

- Avisos afiches o carteles de cualquier tipo en muros, pilares, postes de alumbrado público, teléfonos, y árboles.
- Lienzos colgantes de cualquier tipo que atraviesen calles o avenida. Sólo se permitirán adosados a propiedades particulares, con permisos escritos de sus propietarios y especial del Municipio.
- Atriles frente a los locales comerciales, que ocupen las veredas o partes de ellas, entorpeciendo el tránsito peatonal y/o adosado a las paredes.
- Cualquier tipo de propaganda o publicidad en los paseos costaneros, calles, avenidas plazoletas, terrazas, y miradores, de uso público y privado, que no dispongan de permiso Municipal, conforme a lo establecido en el título VII.
- Toda propaganda o publicidad con altavoces que perturben el vecindario.
- Pintar muros exteriores de los locales comerciales, con pinturas, logos y colores de empresas comerciales.
- Letreros, luminosos y no luminosos, cuyas astas estén enterradas en veredas o aceras y/o calzadas y/o Bienes Nacionales de uso público y/o cuyos letreros colgantes sean batientes con peligro para las personas.

TITULO XIV

SANCIONES EN GENERAL

ARTICULO 88°: En general las infracciones a la presente ordenanza, que no se encuentren tipificada en los títulos anteriormente señalados, serán sancionadas con multas desde un 0.5 UTM y hasta 5 UTM correspondiéndole su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares, Carabineros o Inspectores Municipales. Su reincidencia, facultara al juez de Policía Local para Multarlo por el doble del valor.

ARTICULO 89°: En conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 3.063, sobre Rentas Municipales.

1.- La Mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

2.- Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad a esta Ley.

3.- La violación de la clausura decretada por el Alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

ARTICULO 90°: fíjense las siguientes multas a las siguientes materias en específicas:

- a) Tala de árboles en bienes nacionales de uso público sin permiso por cada árbol
3 a 5 UTM
- b) Daño o poda a árboles en bienes nacionales de uso público sin permiso municipal
3 a 5 UTM
- c) Botar basura, desperdicios, escombros y otros objetos similares, en la vía pública, canales, esteros quebradas, ríos o en las riberas de los mismos, más el costo que incurra el municipio en su retiro
1 a 5 UTM
- d) Multa de sitios eriazos por no cierre y limpieza del mismo
1 a 5 UTM
- e) Multa por botar basuras en lugares no permitidos, realizar picnic en playas, vías públicas bienes municipales y en general en bienes nacionales uso público
1 a 5 UTM

TITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 91°: El Alcalde podrá rebajar hasta en un 75% el pago de los permisos señalados en la presente ordenanza, para la realización de actividades deportivas, recreativas, culturales o de entretención y los beneficios que organicen las organizaciones comunitarias de carácter funcional o territorial, y que cuenten con personalidad jurídica vigente.

ARTICULO 92°: Los derechos por permisos no consultados en la presente ordenanza pagarán entre 0,1 UTM y 5 UTM por semestre o fracción, valor que será fijado por el Sr. Alcalde atendida la naturaleza del permiso


ARTICULO 93. PLAZO se da un plazo de 30 días para que los señores comerciantes adecuen sus propagandas a esta Ordenanza. Si así no lo hicieren, queda facultada la I. Municipalidad para retirarlas, con costos a sus propietarios.

ARTICULO 95°: La aplicación de la presente ordenanza municipal comenzará a regir a partir del día 1 de Enero del año 2014.

ARTICULO 96°: Déjese sin efecto a contar de 01 de enero 2014, toda disposición anterior relacionada con estas materias.

ANOTESE, COMUNIQUESE, DISTRIBUYASE, PUBLIQUESE EN LA PAGINA WEB OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD Y ARCHIVASE.-


PAULINA FATIMA MOYANO MEJIAS
SECRETARIA MUNICIPAL
JGF/PMM/MRT/PMP/fch.
D.A. N° 3301/2013
DISTRIBUCION:
Unidad de informática (1)
Tercera Comisaria de carabineros, comuna (1)
Algarrobo. (1)
Archivo municipal (2)


JAIME OSVALDO GALVEZ FUENZA
ALCALDE

OBS. 609-13

CONTROL INTERNO
RECEPCION DOCUMENTO Nº 16 : 10
FECHA 17 OCT 2013 HORA
DOCUMENTO Nº 30 OCT. 2013
NOMBRE _____